

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 157

CIR\_LBTP\_157.06

México D.F. a 6 de octubre de 2006  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Antecedente:** Publicación del Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, de fecha 4 de febrero de 2004, de a través del cual se comunicó que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, encontrándose dentro del listado de referencia los juguetes.

### Resolutivos:

Puntos Resolutivos			
1.- Concluye el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.	Monto de la Cuota	Fracción Arancelaria	Procedencia o empresa
2.- Continuación de la vigencia de las siguientes cuota compensatorias:	A. 22.89%	9505.10.01, con las excepciones señaladas en su momento por la Resolución del 04/02/04	Royal Pacific Internacional
	B. 2.58%	9503.70.99	Bandai Company Ltd. (ahora Pacific Commerce Ltd.)
	C. 46.29%	9501.00.99, 9503.20.99, 9503.49.99, 9503.70.99, 9503.80.99, 9503.90.99 y 9506.59.01	Woolworth Overseas Trading Co.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 157

CIR\_LBTP\_157.06

	<p><b>D. 351%</b></p>	<p>9501.00.99, excepto: juguetes de ruedas como patines, patinetas y sillas de ruedas para muñecas que cuenten con componentes eléctricos o electrónicos.</p> <p>9502.10.01, excepto: muñecas con aditamentos eléctricos o electrónicos.</p> <p>9503.20.99, excepto modelos reducidos de 1 a 5 centímetros y modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos</p> <p>9503.30.99, con excepción de modelos a escala de 1 a 12.</p> <p>9503.50.99 con excepción de instrumentos y aparatos de música con componentes eléctricos o electrónicos</p> <p>9504.90.09 con excepción de juegos de salón o familiares con componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos.</p> <p>9505.10.01, con excepción de series de focos eléctricos con sus conexiones y artículos navideños de porcelana y artplas.</p>	
	<p><b>E. 351 %</b></p>	<p>9503.49.99 sólo Juguetes no articulados fabricados de vinilo, no rellenos, que representen animales o seres no humanos sin componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos, carritos, perros, barredoras y cilindros no automáticos que emiten sonidos al girar el eje que une a las ruedas.</p> <p>9503.70.99 sólo Juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos,</p> <p>9503.80.99 sólo Licuadoras de plástico con motor eléctrico</p> <p>9503.90.99 sólo Juguetes de papel o cartón, peluche y materias plásticas artificiales sin componentes eléctricos o electrónicos y juguetes inflables</p>	
	<p><b>I. 351 %.</b></p>	<p>9501.00.02, 9503.60.01, 9503.90.01, 9504.40.01, 9505.90.99 y 9506.62.01</p>	
	<p><b>J. 41.3 % de juguetes</b></p>	<p>Juguetes clasificados en las fracciones arancelarias comprendidas en el capítulo 95 de la TIGI, siempre que no se encuentren exceptuados del pago de cuota compensatoria</p>	<p>Ace Novelty Company, Inc.,</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 157

CIR\_LBTP\_157.06

Fracciones:	
3.- Se eliminan las cuotas compensatorias para las siguientes mercancías :	9503.80.99, 9503.90.01, 9503.90.07, 9503.90.08, 9503.90.10 y 9506.62.01  9505.10.01 y 9505.10.99 (sólo trenes eléctricos, videojuegos, patines para hielo, aparatos mecánicos, electromecánicos para ferias (en caso de que éstos ingresaran en las fracciones arancelarias enunciadas en el punto anterior); o bien artículos navideños con tecnología de fibra óptica)
4.- Se confirman las exclusiones de las siguientes cuotas compensatorias:	Productos clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.99 y 9505.90.99 de la TIGIE:  <b>A.</b> Figuras colgantes en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen un gancho de plástico para colgarse o una base redonda de plástico para sostenerse, se utilizan para adornar las mesas, las cuales se denominan como cascadas.  <b>B.</b> Figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una parte de papel de china denominada honeycomb que se abre en forma de abanico y puede servir para sostener la figura, las cuales se denominan como centros o mini centros de mesa.  <b>C.</b> Pequeñas figuras planas elaboradas en papel metálico y plástico de varios colores, con forma de animales, círculos, caja de regalo, cuadros, estrellas, frutas, globos, huevos, letras, números, palmeras, pastel con velas, pelotas y cascos de fútbol americano, tiras y soles, entre otras, las cuales se denominan conjuntamente como confeti.
5.- Se exentan del pago de cuota compensatoria.:	Juguetes que cuentan con un mecanismo eléctrico o electrónico independientemente de la fracción arancelaria por la que ingresen, de acuerdo a la definición señalada en el punto resolutivo 634.
6.- Tampoco se sujetan al pago de cuota compensatoria:	Mercancías clasificadas en las partidas 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Esta Resolución entra el vigor el día de mañana.

- Resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de noviembre de 1994.

### Resolutivos:

1.- Se revisa el mecanismo de “producto exclusivo” contenido en la resolución definitiva de juguetes publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1994 y en las que se modificó el mecanismo de producto exclusivo publicadas en el mismo órgano informativo del 14 de septiembre de 1998 y 22 de noviembre de 2004.

2.- No se sujetan al pago de las cuotas compensatorias definitivas establecidas mediante la resolución definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1994, sus diversas publicadas el 15 de diciembre de 2000 y su aclaración del 26 de diciembre del mismo año, así como la resolución final publicada el día de hoy mencionada en el punto anterior, las importaciones de las mercancías denominadas “productos exclusivos, siempre que cumplan con los

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 157

CIR\_LBTP\_157.06

requisitos señalados en los numerales A a F de la presente Resolución, de las siguientes fracciones arancelarias:

9501.00.01,	9501.00.03,	9501.00.99,	9502.10.02,	9502.10.99,	9503.20.03,
9503.20.99,	9503.30.99,			9503.60.02,	9503.70.02,
9503.70.03,	9503.70.99,	9503.90.05,	9503.90.06,	9503.90.09,	9503.90.99,
9504.40.01,	9504.90.06,	9505.10.01,	9505.10.99,	9505.90.99	

3.- Los productores nacionales que cuenten con un certificado de cupo para juguetes, podrán solicitar la no aplicación de cuotas, siempre que acrediten que las mercancías que pretenden importar no causan daño importante a otros productores nacionales, por el hecho de que son productos destinados a complementar su oferta o por ser productos diferenciados a los que otros productores nacionales fabrican, debiendo presentar la solicitud a que se refiere el punto 14 de esta Resolución.

4.- Se modifica la fracción III del punto 9 de la resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 1998, en relación con el punto 196 literal E inciso b) de la resolución definitiva del 25/11/04 en el sentido de que los juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos, clasificados en la fracciones arancelarias 9503.70.99 y 9503.70.02 , están sujetos al pago de una cuota compensatoria de 351 por ciento.

Todos los demás productos clasificados en dichas fracciones arancelarias no están sujetos al pago de la cuota compensatoria, siempre que se demuestre que son productos exclusivos en los términos de la presente Resolución.

5.- Las solicitudes para evaluar las mercancías que se pretendan importar como producto exclusivo que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, se resolverán en los términos de la resolución vigente antes de la publicación de la presente modificación.

Esta Resolución entrará en vigor a los diez días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, a partir del **20 de octubre de 2006**

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- [Anexo 6 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 29 de septiembre de 2006.](#)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 157**

CIR\_LBTP\_157.06

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)